



**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/105/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO URBANO DE  
ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 09 de agosto de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/105/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El hoy recurrente, en fecha 25 de abril de 2018 formuló una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00370918**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 02 de mayo de 2018, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, donde se le manifestó que la información requerida no era competencia del Sujeto Obligado.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión en fecha 03 de mayo de 2018, con motivo de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 08 de mayo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/105/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO DE ENSENADA**, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 18 de mayo de 2018.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, mismas

que fueron admitidas en su totalidad y que se tuvieron por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 08 de junio de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Sustanciado que fue el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si ha sido trasgredido el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

***“En forma respetuosa solicito de la manera mas atenta compartir conmigo la información sobre la participación como inversionista de clarion partners con el gobierno de Baja California Norte desde 2007 a la fecha en el proyecto de Silicon Border ubicado en Mexicali. Solicito de igual forma si el gobierno del estado y el H Ayuntamiento de Mexicali son socios como son presentados oficialmente por dicho proyecto? Me podrían indicar de que forma y monto son socios en este proyecto?”***

**Tengo entendido que el ex Gobernador José Guadalupe Osuna (2007-2013) fue un fuerte promotor de Clarion partners y sus inversiones en el estado por lo que solicito de la manera mas atenta los comunicados de forma escrita para llevar a cabo este fuerte apoyo para dicho proyecto así como las cartas del ex gobernador con distintas entidades federales donde recomienda a este grupo inversor o a sus representantes, ejecutivos o funcionarios?**

**Me podrían indicar el estatus de este proyecto denominado Silicon Border y si se mantiene la inversión de este grupo Clarion Partners.**

**Solicito al Ayuntamiento de Mexicali durante las administraciones de Rodolfo Valdez Gutierrez 2007-2010**

**Francisco Perez Tejada Padilla 2010-2013 el tipo de relación de sociedad con el fondo Clarion Partners en inversiones en el municipio y en el proyecto de Silicon Border? Existen documentos y recomendaciones a este fondo con autoridades estatales o federales que pueda tener acceso promoviendo a este grupo Clarion Partners? Cual es la situación actual de este proyecto y el interés del municipio? Como es la sociedad entre el Municipio de Mexicali y Clarion partners? como es la sociedad en el proyecto de Silicon Border, Municipio de Mexicali y Clarion Partners?"**

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

**"Anteponiendo un cordial saludo Sr. Eduardo y en referencia a su solicitud No.00370918 recibida, no obra en nuestros archivos tal información relacionada con la sociedad Clarison Partners y el proyecto denominado Silicon Border, tal vez el Fideicomiso de Mexicali, cuente con esta información, quedamos a su disposición o ingresar a nuestra página:**

**<http://fidue.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.cio>**"

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

**"No estoy de acuerdo que mi solicitud haya sido respondida con la frase de "NO LE COMPETE" Me apego al articulo 136 de la Ley de transparencia de BCN, puesto que el proyecto Sillicon Border ubicado en Mexicali fue un proyecto en el cual se presento ante la opinión publica la coinversion del Gobierno de Baja California N. Demando tener acceso a la información del monto invertido o en especie contribuido por el Gobierno de BCN con los socios y entre ellos el fondo Ing Clarion partners o cualquier otros socios involucrados. No entiendo como fui remitido al Fideicomiso Municipal para el desarrollo urbano de Ensenada cuando repito el proyecto esta ubicado en MEXICALI." (SIC)**

Posteriormente, el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso, realizó las siguientes manifestaciones:

*“Aunado a lo expresado del solicitante, reitero que el Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada NO ES COMPETENTE para atender dicha Solicitud de Información, pues NO OBRA EN NUESTRO ARCHIVOS tal información, por lo anterior se procedió a dar contestación a la Solicitud en apego al Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, haciéndole de su conocimiento que dicha información la podría poseer el Fideicomiso de Mexicali...” (SIC)*

Bajo esta tesitura, la Ponencia Instructora procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo de la declaración de incompetencia sostenida por el Sujeto Obligado, fue transgredido el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En este contexto, tenemos que el Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, a través de oficio número 2018-193, signado por la Licenciada Julissa María Castro Figueroa, en su calidad de apoderada Legal del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada del XXII Ayuntamiento de Ensenada, reiteró la declaración de incompetencia informada al ciudadano a través de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio número 00370918.

Tomando en consideración estas afirmaciones, este Órgano Garante, apegándose a los principios rectores consagrados en el artículo 4 del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, considera menester invocar como un hecho notorio relevante en el presente asunto, el desahogo de la prueba de **Informe de Autoridad a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico**, obrante en autos del diverso recurso de revisión tramitado ante este Instituto, radicado bajo expediente número REV/112/2018, mismo que se tuvo por rendido mediante oficio número SDEM/071/1206/201, de fecha 12 de junio de 2018, signado por el titular de dicha Secretaría, a través del cual expuso sustancialmente lo siguiente:

*“...anexamos como prueba de Informe de Autoridad las atribuciones que le competen a este sujeto obligado de conformidad con el Reglamento Interno... estableciéndose en los artículos 7, fracción VIII, 13, 21 y 22 todo lo relacionado en materia de proyectos de inversión extranjera. Cabe señalar que ese mismo requerimiento de información ciudadana se le dio respuesta el día 9 de mayo... a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública.”*

Lo anterior a la luz de las consideraciones asentadas en la tesis de Jurisprudencia VI.3o.A. J/32 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, que a la letra versa:



**HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.**

La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 308/2002. Materiales de Construcción Berleón, S.A. de C.V. 23 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 329/2002. Gilberto Tamayo Méndez 13 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Nuñez González. Secretario: Omer Valdivinos Mercado.

Amparo directo 82/2003. José Julián Sebastián Hernández López 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Nuñez González. Secretario: Carlos Marquez Muñoz.

Revisión fiscal 187/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raul Oropeza Garcia. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza.

Revisión fiscal 199/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur 9 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LVIII, página 2643, tesis de rubro: "HECHOS NOTORIOS, NATURALEZA DE LOS."

En este sentido, el Secretario de Desarrollo Económico del Estado, en primera medida admite la competencia en relación a la materia de la solicitud, para después señalar que procedió a dar respuesta a una solicitud que le fue formulada en los mismos términos.

Al margen de lo anterior, en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución y a fin de contar con mayores elementos que permitan dilucidar la presente controversia, se considera pertinente realizar una búsqueda de las facultades y atribuciones atinentes a los Sujetos Obligados Secretaría de Desarrollo Económico del Estado y Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada; a efecto de definir el ente competente de atender y dar debida respuesta a la solicitud de acceso que es materia del presente medio de impugnación.

En tal estudio, se remitió en primer término a lo establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en el cual se contienen las siguientes disposiciones:

**ARTICULO 7.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

VII. Promover las estrategias económicas conforme a las vocaciones regionales del Estado, para la participación en las negociaciones comerciales, misiones empresariales y promocionales que la Secretaría lleve a cabo en el país y/o en el extranjero, para la captación y retención de la inversión;...

**ARTICULO 13.-** Corresponde a la Unidad de Proyectos Estratégicos de Inversión, el ejercicio de las siguientes atribuciones...

I. Diseñar, promover y atraer proyectos de inversión de gran escala, de tal manera que se promueva y propicie el desarrollo económico en el Estado;

II. Promover ante instancias gubernamentales se brinden las facilidades para asegurar las inversiones de gran escala en la Entidad Federativa;

III. Asesorar, acompañar y dar seguimiento a inversiones nacionales o extranjeros que traigan proyectada una inversión en el Estado de gran escala;

IV. Propiciar la inversión pública y privada que coadyuve al establecimiento de empresas de gran escala en el Estado;

V. Asegurar que las condiciones sociales, económicas, ambientales y urbanas sean favorables para la instalación del proyecto de gran escala;

VI. Brindar acompañamiento técnico durante la instalación del proyecto de gran escala al inversionista; y...

**ARTICULO 21.-** Corresponde a la Subsecretaría de Promoción Económica y Retención de Inversiones, el ejercicio de las siguientes atribuciones...

III. Conducir las negociaciones con inversionistas, clientes, proveedores y productores nacionales y extranjeros que deseen invertir en el Estado;

IV. Proponer las estrategias y mecanismos de complementación de capitales nacionales y extranjeros en el Estado y participar en la consolidación de proyectos de estratégicos para Baja California;...

VI. Diseñar e instrumentar en coordinación con el sector empresarial las estrategias de promoción para la innovación y el desarrollo tecnológico;

VIII. Diseñar e instrumentar acciones para retener las inversiones y los empleos existentes en el Estado;

VIII. Diseñar, proponer y operar programas para el establecimiento de empresas en el Estado;

**ARTICULO 22.-** Corresponde a la Dirección Promoción de Inversión y Desarrollo de Proyectos, el ejercicio de las siguientes atribuciones...

I. Promover la inversión nacional y extranjera para el establecimiento de empresas en el Estado;...

De igual manera, revisada que fue la normatividad que regula el actuar del Sujeto Obligado Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, se procedió a consultar su Portal Oficial de Transparencia, en el sitio web <http://fidue.transparencia.ensenada.gob.mx/nivelintermedio.do?padre=0&hijo=1&articulo=81>, en específico en el apartado relativo a su normatividad aplicable; búsqueda que llevó al encuentro del **CONTRATO DE FIDEICOMISO** celebrado por el AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, como Fideicomitente y el BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA; documento de fecha 22 de abril de 1998 y que consta en el instrumento notarial número 18,564, del volumen 444, pasado ante la fe del notario público número 4 de Ensenada, Baja California, y en cuyo clausulado se pactó lo siguiente:

- PRIMERA.- El AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, conliza con BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCOS MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMERICANO, INSTITUCION FIDUCIARIA, quien le acepta, un Fideicomiso que se regirá por las obligaciones contenidas en este Contrato y las disposiciones legales aplicables.-----

- TERCERA.- El patrimonio del presente Fideicomiso estará integrado por:--

- A)- Los bienes inmuebles descritos en la fracción (II) sus rasgos, inciso A) de la Declaración Primera de este Contrato, con la superficie, medidas y

- CUARTA.- con todo el presente Fideicomiso, que la institución Fiduciaria -

- C)- Contrate los estudios y proyectos para obras de cabecera e infraestructura primaria a realizarse en los inmuebles fiduciarios, en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales que deban intervenir para tal efecto -----

- D)- Contine con la contratación de la ejecución de obras de cabecera e infraestructura primaria de conformidad con la normatividad vigente en el Estado de Baja California.-----

- E)- Cielere los contratos, convenios y actos jurídicos en general, que resulten convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso, incluyendo la constitución de Fideicomisos específicos para la enajenación de fracciones urbanas de la Reserva Territorial y el Desarrollo de Programas de Vivienda, con la participación de promotores privados, en los cuales se precisen claramente los términos y condiciones de ambas participaciones. La constitución de los Fideicomisos específicos o cualquier otro tipo jurídico que implique tales consecuencias, requerirá de la aprobación previa del Comité Técnico del presente Fideicomiso-----

- F)- Participe en la determinación de las áreas que se destinarán para desarrollos de viviendas, industria, comercio, equipamiento urbano, preservación ecológica, vialidades y electrificación, y demás usos para el que se dedican los inmuebles fiduciarios.-----

- G)- Exista, preferentemente en bloques, las áreas habitadas con infraestructura primaria a los diferentes promotores de la vivienda y el desarrollo urbano, así como a personas físicas y morales, públicas o privadas, y excepcionalmente áreas en bloques para apoyar programas habitacionales con urbanización progresiva, así como programas de crecimiento urbano.-----

  
  




- I).- Entrego a título gratuito los bienes inmuebles y patrimoniales que por excepción delectivo al Comité Técnico de este Fideicomiso, siempre y cuando se destinen exclusivamente para el desarrollo de vivienda de interés social, equipamiento urbano y escolar.-----
- II).- Sujeto las enajenaciones de terrenos fiduciarios a los valores mínimos que para tal efecto determine la Comisión Estatal de Avalúos ó la Comisión Municipal de Valoración.-----
- III).- Obtenga y contrate los créditos necesarios para la formación de estudios y proyectos, así como la ejecución de las obras a realizar, efectuando en su caso, emisión de instrumentos bancarios a colocarse para su venta entre el público inversionista, otorgando las garantías que con cargo al patrimonio del fideicomiso se hagan necesarias.-----
- IV).- Reciba los donaciones que en efectivo ó en especie se entreguen a este fideicomiso.-----
- V).- Invierta los recursos del patrimonio fiduciario, en tanto no se apliquen al cumplimiento de estos fines, en instrumentos financieros que opere cualquier Institución Financiera que a juicio de la Institución Fiduciaria genere el máximo rendimiento con la mayor seguridad.-----
- VI).- Destine recursos del fideicomiso para la realización de acciones de urbanización, habitación, construcción e instalación de infraestructura y equipamiento urbano, tales como vialidades, líneas de agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial, habitación de áreas verdes y demás elementos de uso público, en beneficio de los habitantes fiduciarios, siempre que dichas obras se realicen dentro del sector ó en la zona de influencia urbana de dichos inmuebles, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano vigentes en el Municipio de Ensenada, Baja California.-----
- VII).- Una vez concluidas las etapas de habilitación de los inmuebles fiduciarios y cubiertos los créditos que en su caso se hubieron contratado, adquiera otros terrenos para la constitución y desarrollo de nuevos sectores habitacionales ó reembolse las aportaciones del fiduciante, hasta donde alcance, prioritariamente con terrenos del patrimonio fiduciario, conforme al avalúo que para tal efecto espida la Comisión Estatal de Avalúos, para que el fiduciario los destine para la realización de obras públicas de beneficio colectivo en el Municipio.-----

En relación con las facultades convenidas en el contrato citado, cabe resaltar que los bienes inmuebles mencionados y que constituyen patrimonio del Fideicomiso, se encuentran localizados en la ciudad de Ensenada, Baja California; hecho que resulta relevante pues, en resumen, las atribuciones correspondientes al Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada (FIDUE), se abocan a la realización de estudios,



planeación y proyección de estrategias de infraestructura y urbanización, en torno a los inmuebles fideicomitidos; siendo que el proyecto del "Silicon Border" se encuentra localizado en la ciudad de Mexicali, Baja California; lo que se refuerza del propio planteamiento de la solicitud realizada por el hoy recurrente, mismo que a continuación se sintetiza:

***"En forma respetuosa solicito... información sobre ... el proyecto de Silicon Border ubicado en Mexicali..."Solicito de igual forma si el gobierno del estado y el H Ayuntamiento de Mexicali son socios como son presentados oficialmente por dicho proyecto...Solicito al Ayuntamiento de Mexicali... el tipo de relación de sociedad con el fondo Clarion Partners en inversiones en el municipio y en el proyecto de Silicon Border... Como es la sociedad entre el Municipio de Mexicali y Clarion partners? como es la sociedad en el proyecto de Silicon Border, Municipio de Mexicali y Clarion Partners?"***  
(SIC)

Con la anterior transcripción se evidencia que el propio recurrente refiere que el proyecto de Silicon Border se encuentra ubicado en Mexicali y que solicita la información del Ayuntamiento de dicha Municipalidad; sin que pase desapercibido para esta Autoridad resolutora que en sus agravios el recurrente manifestó *"No entiendo como fui remitido al Fideicomiso Municipal para el desarrollo urbano de Ensenada, cuando repito, el proyecto esta ubicado en MEXICALI."* (SIC); lo que pone de manifiesto que su voluntad no era solicitar del Fideicomiso Municipal para el desarrollo urbano de Ensenada la información que hoy es materia del presente recurso de revisión.

En relación con lo anterior, el hoy Sujeto Obligado al momento de dar contestación al recurso, inserta imágenes del ejercicio que se lleva a cabo a fin de formular una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de lo cual se advierte que, el solicitante, al momento de interponer su solicitud, en el apartado relativo a "Denominación o razón social del sujeto obligado al que se le solicita información", selecciona el Sujeto Obligado al cual desea dirigir su solicitud de entre un menú que se despliega, para después dar clic en la opción de "Sujetos Obligados"; por tanto, se colige que si la solicitud de acceso a la información pública identificada con número 00370918 fue formulada ante el Fideicomiso Municipal para el desarrollo urbano de Ensenada, ello fue derivado de que el particular así lo eligió.

De tal suerte que atendiendo a los razonamientos antes esbozados, en cuanto al fondo de su solicitud, es decir, la información que es materia de su petición, del marco normativo transcrito con anterioridad, resulta evidente que efectivamente corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, como Sujeto Obligado, el generar, poseer y/o administrar la información materia de la solicitud, ello conforme a lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en correlación con los artículos 17, fracción VI y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; sin que se advierta de las atribuciones del FIDUE que están

consignadas en su contrato de creación, que la información materia de la solicitud pudiere ser de su competencia.

Ahora bien, al actualizarse la hipótesis de incompetencia por parte del Fideicomiso Municipal para el desarrollo urbano de Ensenada para entregar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00370918, se debe estar a lo previsto en el artículo 129 de la Ley de la materia, que establece:

*"Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud** y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.*

..."

No obstante que a través de su contestación el Sujeto Obligado adujo haber procedido en términos de dicho precepto legal, tal afirmación no es del todo veraz, pues a pesar de que sí comunicó al solicitante su incompetencia y le orientó ante el ente público que consideró pudiere haber sido el encargado de tener dicha información, dichas manifestaciones se hicieron llegar al ciudadano fuera del término de tres días que establece el artículo 129 antes citado; además, **la sola manifestación por parte del Titular de la Unidad de Transparencia -área encargada de admitir o rechazar las Solicitudes de Información- respecto a la incompetencia del sujeto obligado, no es suficiente para soportar dicha declaración**, ya que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia Local, a dicho funcionario corresponde conocer a cabalidad la estructura orgánica, integración, facultades y atribuciones del Sujeto Obligado, y consecuentemente, si sobreviniera su incompetencia, es el responsable de remitir al Comité de Transparencia la determinación de incompetencia correspondiente, para efectos de que aquél la confirme, modifique o revoque; acorde a la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia.

*Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

***II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.***

Bajo tal tenor, al no exhibir el sujeto obligado la resolución emitida por su Comité de Transparencia que sustente la declaración de incompetencia opuesta, de manera fundada y motivada, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la**

Información de la Parte Recurrente, y por tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, atento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146 y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53 y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del mismo término conferido en el resolutivo precedente, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no**

proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se ponen a disposición de la Parte Recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ;** **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE**

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**